

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602153

Materia Sanidad

Asunto Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Falta de respuesta expresa a escrito de 18/03/2026.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el **01/04/2026**, al que se le asignó el número de **queja 2602153**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja dirigió en fecha 18/03/2026 (registro de entrada núm. GVRTE/2026/...) una Hoja de Queja al Departamento de Salud de La Plana en la que solicitaba lo siguiente:

(...) que esta reclamación se incorpore a mi expediente y se traslade también al Servicio de Responsabilidad Patrimonial, ya que la respuesta no aclara los hechos denunciados y contiene afirmaciones no acreditadas. Pido que se revise nuevamente mi caso atendiendo a los hechos objetivos, la ausencia de consentimiento, la técnica empleada, el dolor inmediato y el retraso asistencial sufrido

En fecha 23/03/2026, la autora de la queja recibió notificación del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Departamento de Salud de La Plana del inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial .../2026.

- Que la promotora de la queja en el escrito dirigido a esta institución señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Aclaro que la notificación adjunta del Servicio de Responsabilidad Patrimonial corresponde únicamente a la admisión a trámite de mi reclamación patrimonial. Este documento es anterior a mi segundo escrito presentado ante el Departamento de Salud, el cual sigue pendiente de respuesta. **Por tanto, la Administración todavía no ha contestado a mi última queja, presentada en fecha 18/03/2026.** (...).

El **04/05/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe del Departamento de Salud La Plana de fecha 25/05/2026** del que se desprendía que la

Hoja de Queja de fecha 18/03/2026 obtuvo respuesta expresa de la Gerencia del Departamento de la Salud de La Plana en fecha 30/03/2026 (registro de salida 08/04/2026, esto es, con posterioridad a la presentación de esta queja). En la misma le indicaban lo siguiente:

«(...) a fecha de redacción de esta carta, ya se le ha realizado la Resonancia Magnética de pie que estaba pendiente (02/2026) y tiene cita una interconsulta con el Servicio de Traumatología (adjunto carta de cita).

Por otra parte confirmarle que su Quejas ya han sido trasladadas al Servicio de Responsabilidad Patrimonial, para el estudio de su caso»

Del escrito de queja y de la documentación remitida, dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, como así hizo en fechas **17/06/2026, 16/07/2026, 21/07/2023 y 23/07/2023**. De las alegaciones destacamos lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

- Que la autora de la queja manifestaba que estaba pendiente de una electromiografía (en adelante EMG) solicitada el 21/04/2026 por el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatológica del CSI Burriana.
- Que, en relación con esta demora, dirigió escrito el 19/07/2026 del que obtuvo respuesta expresa del Departamento de Salud de La Plana «(...) confirmando que esta prueba solicitada el 21/04/2026 tiene prioridad ORDINARIA, sin ofrecer fecha ni compromiso. Ante ello, **he solicitado el 23/07/2026 la reclasificación a PREFERENTE dado mi cuadro de dolor neuropático persistente sin diagnóstico**».

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

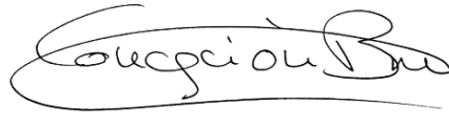
El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 04/05/2026, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Sanidad había dado respuesta expresa a la *Hoja de Queja* que el 18/03/2026 dirigió la autora de la queja al Departamento de Salud de La Plana.

De lo actuado se desprende que, tras la interposición de esta queja, el Departamento de Salud de La Plana dio respuesta expresa en fecha 30/03/2026 (registro de salida de 08/04/2026) a la Hoja de Queja de fecha 18/03/2026.

De acuerdo con lo anterior, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por último, en relación con la falta de respuesta del escrito de fecha 23/07/2026 en el que la autora de la queja solicita la reclasificación de la prueba EMG (de ordinaria a preferente), debemos señalar que la administración sanitaria se encuentra en plazo para dar una respuesta expresa. No obstante, si transcurridos tres meses desde la presentación de la referida solicitud/petición no ha obtenido respuesta expresa de la Conselleria de Sanidad, podrá dirigirse de nuevo a esta institución.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Concepción Bru Ronda
Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana
Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026
Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana